



## Ayuntamiento de El Molar

### **INFORME SECRETARÍA MUNICIPAL**

**ASUNTO:** *Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid). Solicitud de emisión de informe, llevada a cabo en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023.*

Por parte de la Sra. Alcaldesa, se encarga a esta Secretaría la emisión de Informe Jurídico, en relación al asunto de referencia, en base a la intervención llevada a cabo por ella en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023.:

*“Manifiesta asimismo como a la vista de las numerosas quejas que se están recibiendo debido a la inadecuada prestación del servicio de limpieza viaria y a las deficiencias detectadas igualmente en el servicio del Polideportivo Municipal, procede a encargar al Sr. Secretario Municipal que, a la vista de los correspondientes expedientes de contratación de ambos servicios, emita Informe Jurídico acerca de las actuaciones a llevar a cabo.”*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3-a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo el honor de emitir informe en relación al asunto de referencia, con arreglo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** -El 1 de agosto de 2008 se suscribió un “Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid)”, entre el entonces Alcalde, D. Emilio de Frutos Sebastián y el representante de la empresa concesionaria, Cespa Compañía de Servicios Públicos Auxiliares S.A., siendo los datos más destacables del citado Contrato los siguientes :

- Acuerdo de adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 13 de junio de 2008.
- Procedimiento de licitación: Concurso.
- Tipo de Contrato : Concesión administrativa de gestión de servicio público.
- Bienes Municipales afectos a la Concesión : 2 barredoras, las instalaciones del Punto limpio en c/ Fuente del Toro y el terreno reflejado en anexo nº 1, donde se construirá por el concesionario un pabellón para la prestación del servicio público adjudicado.
- Duración de la concesión: 20 años (1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2028), con posibilidad de prórrogas anuales, hasta un máximo de 5 anualidades.
- Actualización de precios : aplicación del IPC desde el 1 de enero de 2009.
- Comisión de Seguimiento : ha de constituirse para velar por el correcto funcionamiento del contrato.
- Importe máximo de licitación: 339.947,93 €/año, incrementado con el IVA.
- Obligación del concesionario : aportar una tercera barredora, aparte de las dos de propiedad Municipal.

**SEGUNDO.** -El 28 de junio de 2012 se suscribió una “Modificación del Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid)”, entre el entonces Alcalde, D. Emilio de Frutos Sebastián y el representante de la empresa concesionaria, Cespa Compañía de Servicios Públicos Auxiliares S.A., siendo los datos más destacables de la citada Modificación de Contrato los siguientes :





## Ayuntamiento de El Molar

*- Acuerdo de adjudicación de la modificación del contrato: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 26 de junio de 2012.*

*- Objeto: reestructuración del servicio, disminuyendo el canon Municipal : Reducción del 50% del servicio de lavado de contenedores (de 4 lavados al año a 2), reducción del servicio de Punto limpio a 2 días a la semana, eliminar el servicio de limpieza domingos y festivos y eliminación del servicio de refuerzo de limpieza en época estival.*

*Quedan afectados al servicio 2 peones para barrido manual y 2 conductores para el barrido mecánico, además de 1 peón para el Punto limpio.*

*- Nuevo canon: 320.361,49 €/año, IVA incluido.*

Es de destacar como no existe en el expediente ni un Informe Técnico Municipal que analice tal modificación contractual, desde el punto de vista del impacto en el servicio, ni tampoco acerca de la procedencia de la modificación del canon.

Tampoco existe en el expediente ni Informe de Intervención ni de Secretaría que analicen tal modificación contractual desde el punto de vista jurídico-procedimental ni económico.

*- Mediante Decreto de Alcaldía de 14 de marzo de 2018, se actualiza el canon a 342.490,91 €.*

*- Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de marzo de 2022, se toma conocimiento del cambio de denominación de la mercantil CESPA, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A que pasa a denominarse PreZero España y que será el nuevo contratista de este Ayuntamiento, según datos obrantes en la solicitud y la documentación aportada.*

*- Acuerdo de actualización de precios: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 30 de septiembre de 2022 : Nuevo canon de 32.282,27 €/mes.*

**TERCERO.** -En lo referente a las, al parecer, numerosas quejas existentes, en lo referente a la deficiente prestación del servicio público de limpieza viaria del Municipio de El Molar (Madrid)", le consta al suscrito Secretario que la Sra. Alcaldesa ha encargado al Ingeniero Técnico Municipal la emisión de un informe (en fase de redacción), en el que se analicen los posibles incumplimientos contractuales, con el objeto de requerir al concesionario del servicio el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de incoar el correspondiente expediente sancionador.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### ***- Legislación aplicable:***

Teniendo en cuenta la fecha en que se adjudicó el contrato (2008), resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa legal de aplicación.

Con arreglo a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho anteriormente relacionados, se puede llevar a cabo el siguiente :





## Ayuntamiento de El Molar

### ANALISIS JURIDICO

**PRIMERO.**- Disponía la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**“Artículo 202 Potestad de modificación del contrato**

1. Los contratos administrativos **solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I,** y de acuerdo con el **procedimiento regulado en el artículo 195.**

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.”

**“Artículo 92 bis Supuestos**

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, **los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 92 quáter.**

En cualesquiera otros supuestos, **si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.** Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.”...

**“Artículo 92 quáter Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación**

1. Las **modificaciones no previstas en los pliegos** o en el anuncio de licitación **solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:**

- - a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- - b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hidrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- - c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- - d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- - e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.





## Ayuntamiento de El Molar

2. La **modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación**, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, **se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato** en los siguientes casos:

a) cuando la modificación **varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada**.

b) **cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio**, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) **cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato**; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) en cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.”

**SEGUNDO.-** Dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

**“Artículo 47 Nulidad de pleno derecho**

1. Los actos de las Administraciones Públicas son **nulos de pleno derecho** en los casos siguientes:

.....

e) Los **dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los **actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición**.”....

**“Artículo 106 Revisión de disposiciones y actos nulos**

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, **por iniciativa propia** o a solicitud de interesado, y **previo dictamen favorable del Consejo de Estado** u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, **declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa** o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”





## Ayuntamiento de El Molar

**TERCERO.**- Dispone la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local :

**“Artículo 22**

1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. **Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal** en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

.....

**k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.”.....**

Ante lo anteriormente informado se pueden efectuar las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** – A juicio del suscrito Secretario, en el presente caso nos encontramos ante un acto administrativo viciado de nulidad de pleno derecho, a saber el *acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2012, relativo a la modificación del contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid) y ello por haberse adoptado con flagrante incumplimiento del artículo 92-Quater de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el artículo 47.1 e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en aquel momento art. 62.1 e) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).*

**SEGUNDA.** – Tal acuerdo se adoptó sin cumplir ninguno de los requisitos exigidos en *el artículo 92-Quater de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, además, alterando las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, por cuanto que la modificación contractual acordada variaba sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada y, además, alteraba la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.*

**TERCERA.** – Llama poderosamente la atención la inexistencia de Informe alguno, ni técnico, ni Jurídico, ni económico, que justificara la modificación contractual acordada y que, consecuentemente, sirviera de motivación al acuerdo adoptado, en pos del interés público en juego y ello máxime cuando nos encontramos ante un contrato de servicio público de gran duración (20 años).

**CUARTA.** – Procede, a juicio del suscrito Secretario, que por parte del Pleno Municipal se adopte acuerdo de incoación, de oficio, de expediente de declaración de nulidad de





## Ayuntamiento de El Molar

pleno derecho, del acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2012, relativo a la modificación del contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid), previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma y, con carácter previo a este último, previa audiencia del concesionario del servicio público.

En cuanto al procedimiento a llevar a cabo, se han de realizar las siguientes actuaciones:

1.- Puesta en conocimiento del Pleno Municipal de la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno derecho, acordando en su caso el inicio del expediente de revisión de oficio, debiéndose de tener en cuenta que el transcurso del plazo de 6 meses desde su inicio, sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo.

2.- Otorgar trámite de audiencia a los interesados, por plazo no inferior a 10 días ni superior a 15, a fin de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3.- Las alegaciones que se hayan podido presentar han de ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuera preciso, por el Secretario Municipal.

4.- Emisión de Informe-Propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, quien la hará suya y solicitará la emisión de Dictamen preceptivo por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

5.- Recibido el Dictamen favorable emitido por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Pleno adoptará el acuerdo que proceda, el cual habrá de ser notificado a los interesados.

**QUINTA.** – En cuanto al Órgano competente, cabe mencionar que si la declaración de lesividad es competencia del Pleno [artículo 22.2.k) LRBRL], con mayor razón la revisión de oficio de los actos nulos de pleno Derecho, por su trascendencia. En este sentido, se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 3 de junio de 1985 (Ponente Gordillo García) y de 2 de febrero de 1987 (Ponente Botella Taza).

**SEXTA.** – En lo referente a las, al parecer, numerosas quejas existentes, en cuanto a la deficiente prestación del servicio público de limpieza viaria del Municipio de El Molar (Madrid), habrá que esperar al Informe encargado por la Alcaldía al Ingeniero Técnico Municipal, en el que se analicen los posibles incumplimientos contractuales, con el objeto de requerir al concesionario del servicio el cumplimiento de sus obligaciones, so pena de incoar el correspondiente expediente sancionador.

A la vista de lo informado se propone que, previa la emisión del correspondiente Dictamen por parte de la Comisión Informativa competente, por el Pleno Municipal se adopte la siguiente :







## Ayuntamiento de El Molar

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**VISTO.** – El expediente administrativo relativo al “*Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid). Solicitud de emisión de informe, llevada a cabo en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023*”.

**VISTO.** – El contenido del Informe emitido por parte del Sr. Secretario Municipal, en fecha 8 de mayo de 2023.

**RESULTANDO.** – Que el 1 de agosto de 2008 se suscribió un “*Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid)*”, entre el entonces Alcalde, D. Emilio de Frutos Sebastián y el representante de la empresa concesionaria, Cespa Compañía de Servicios Públicos Auxiliares S.A., siendo los datos más destacables del citado Contrato los siguientes :

- Acuerdo de adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 13 de junio de 2008.
- Procedimiento de licitación: Concurso.
- Tipo de Contrato : Concesión administrativa de gestión de servicio público.
- Bienes Municipales afectos a la Concesión : 2 barredoras, las instalaciones del Punto limpio en c/ Fuente del Toro y el terreno reflejado en anexo nº 1, donde se construirá por el concesionario un pabellón para la prestación del servicio público adjudicado.
- Duración de la concesión: 20 años (1 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2028), con posibilidad de prórogas anuales, hasta un máximo de 5 anualidades.
- Actualización de precios : aplicación del IPC desde el 1 de enero de 2009.
- Comisión de Seguimiento : ha de constituirse para velar por el correcto funcionamiento del contrato.
- Importe máximo de licitación: 339.947,93 €/año, incrementado con el IVA.
- Obligación del concesionario : aportar una tercera barredora, aparte de las dos de propiedad Municipal.

**RESULTANDO.** – Que el 28 de junio de 2012 se suscribió una “*Modificación del Contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid)*”, entre el entonces Alcalde, D. Emilio de Frutos Sebastián y el representante de la empresa concesionaria, Cespa Compañía de Servicios Públicos Auxiliares S.A., siendo los datos más destacables de la citada Modificación de Contrato los siguientes :

- Acuerdo de adjudicación de la modificación del contrato: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 26 de junio de 2012.
  - Objeto: reestructuración del servicio, disminuyendo el canon Municipal : Reducción del 50% del servicio de lavado de contenedores (de 4 lavados al año a 2), reducción del servicio de Punto limpio a 2 días a la semana, eliminar el servicio de limpieza domingos y festivos y eliminación del servicio de refuerzo de limpieza en época estival.
- Quedan afectados al servicio 2 peones para barrido manual y 2 conductores para el barrido mecánico, además de 1 peón para el Punto limpio.
- Nuevo canon: 320.361,49 €/año, IVA incluido.





## Ayuntamiento de El Molar

Es de destacar como no existe en el expediente ni un Informe Técnico Municipal que analice tal modificación contractual, desde el punto de vista del impacto en el servicio, ni tampoco acerca de la procedencia de la modificación del canon.

Tampoco existe en el expediente ni Informe de Intervención ni de Secretaría que analicen tal modificación contractual desde el punto de vista jurídico-procedimental ni económico.

*.- Mediante Decreto de Alcaldía de 14 de marzo de 2018, se actualiza el canon a 342.490,91 €.*

*.- Mediante Decreto de Alcaldía de 21 de marzo de 2022, se toma conocimiento del cambio de denominación de la mercantil CESP, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A que pasa a denominarse PreZero España y que será el nuevo contratista de este Ayuntamiento, según datos obrantes en la solicitud y la documentación aportada.*

*.- Acuerdo de actualización de precios: Junta de Gobierno Local, en Sesión de 30 de septiembre de 2022: Nuevo canon de 32.282,27 €/mes.*

Teniendo en cuenta la fecha en que se adjudicó el contrato (2008), resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa legal de aplicación.

**CONSIDERANDO.** – Lo dispuesto en los artículos 92.bis y 202 de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, 22.2 k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa legal de aplicación.

**CONSIDERANDO.** – Que en el presente caso nos podemos encontrar ante un acto administrativo viciado de nulidad de pleno derecho, a saber el *acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2012, relativo a la modificación del contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid) y ello por haberse adoptado con flagrante incumplimiento del artículo 92-Quater de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el artículo 47.1 e) y f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en aquel momento art. 62.1 e) y f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).*

**CONSIDERANDO.** – Que tal acuerdo se adoptó, en apariencia, sin cumplir ninguno de los requisitos exigidos en *el artículo 92-Quater de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, además, alterando las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, por cuanto que la modificación contractual acordada variaba*







## Ayuntamiento de El Molar

sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada y, además, alteraba la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

**CONSIDERANDO.** – Que se advierte en el expediente administrativo la inexistencia de Informe alguno, ni técnico, ni Jurídico, ni económico, que justificara la modificación contractual acordada y que, consecuentemente, sirviera de motivación al acuerdo adoptado, en pos del interés público en juego y ello máxime cuando nos encontramos ante un contrato de servicio público de gran duración (20 años).

**CONSIDERANDO.** – Que procede, a la vista de lo actuado, que por parte del Pleno Municipal se adopte acuerdo de incoación, de oficio, de expediente de declaración de nulidad de pleno derecho, del *acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2012, relativo a la modificación del contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid)*, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma y, con carácter previo a este último, previa audiencia del concesionario del servicio público.

**Se acuerda, por xxx de los presentes :**

**PRIMERO.-** Acordar la incoación del expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado en Sesión de Junta de Gobierno Local, de 26 de junio de 2012, relativo a la modificación del contrato de concesión administrativa de los servicios públicos de limpieza viaria y punto limpio del Municipio de El Molar (Madrid), conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por considerar que el citado acuerdo se encuentra incurso en las siguientes causas de nulidad:

Artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas :

**“Artículo 47 Nulidad de pleno derecho**

2. Los actos de las Administraciones Públicas son **nulos de pleno derecho** en los casos siguientes:

.....

•

•

e) Los **dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido** o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

•

f) Los **actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.”....**

Tal supuesto de nulidad se produce por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92.bis y 202 de la Ley 30/2007, de 30 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tal y como se informa en el Informe emitido por parte del Secretario Municipal, el





## Ayuntamiento de El Molar

---

cual sirve de motivación para la adopción del presente acuerdo.

Ha de tenerse en cuenta que el transcurso del plazo de 6 meses desde su inicio, sin dictarse resolución, producirá la caducidad del mismo.

**SEGUNDO.-** Otorgar trámite de audiencia a la mercantil concesionaria del servicio público, por plazo de 15 días, a fin de que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**TERCERO.-** Que las alegaciones que se hubieran podido presentar sean informadas por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuera preciso, por el Secretario Municipal.

**CUARTO.-** Que, posteriormente, se emita Informe-Propuesta de Secretaría, el cual se elevará al Pleno, quien la hará suya y solicitará la emisión de Dictamen preceptivo por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

**QUINTO.-** Que, una vez recibido el Dictamen favorable emitido por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Pleno adoptará el acuerdo que proceda, el cual habrá de ser notificado a los interesados.

Todo lo cual tengo el honor de informar, sometiendo mi criterio a otro mejor fundado en Derecho, en El Molar (Madrid), a 8 de mayo de 2023.

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Juan María Magro Sanchez**





## Ayuntamiento de El Molar

---

